

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : **ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **JOSE LIBARDO BURITICA GIRALDO**
ACCIONADO : **SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES**
RADICADO : **33-2012-00028**

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

El señor **JOSE LIBARDO BURITICA GIRALDO**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por el Despacho el día veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La AFP COLPENSIONES mediante memorial recibido en el Despacho el día 16 de Enero de 2013 procedió a dar respuesta al requerimiento que se hiciera mediante auto del día 16 de noviembre de 2012, informando que se procedió a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez mediante Resolución radicado No 201268003111404 el cual será notificado al señor JOSE LIBARDO BURITICA en los términos establecidos por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien la entidad dio respuesta de fondo a la petición formulada por el accionante, se observa de la respuesta dado por la AFP COLPENSIONES, que la misma no le ha sido notificada en debida forma, por lo que se estima pertinente **REQUERIR POR NUEVAMENTE** a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, para que de manera inmediata proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 25 de Julio de 2012, procediendo a la notificación de la Resolución radicado 201268003111404 “Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez.”

Para lo anterior, se dispone **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término máximo de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** al señor JOSE LIBARDO BURITICA GIRALDO, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado 201268003111404 “Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez.”**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de enero de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--